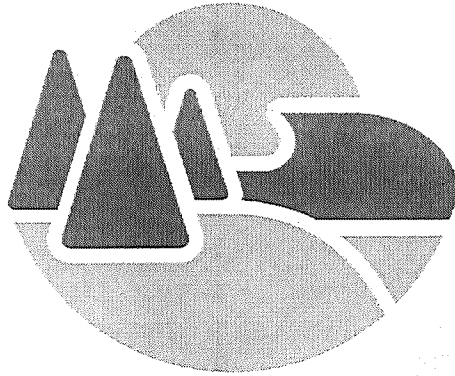


# Villa Gesell



MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

---

## BOLETÍN MUNICIPAL

---

JEFATURA DE GABINETE



Boletín N° 1786



26 de mayo de 2026



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la verdad y la Justicia. A 50 años de la última dictadura Cívico – Militar

Villa Gesell, 19 MAY 2026

950

**V I S T O:** La necesidad de atender y acompañar la situación de los trabajadores municipales ante el contexto económico actual; el compromiso asumido por el Departamento Ejecutivo Municipal que todo trabajador/a perciba un salario mínimo de un millón de pesos a fin de preservar el poder adquisitivo de los salarios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la situación económica que atraviesa el país ha producido un incremento sostenido del costo de vida, afectando de manera directa a los trabajadores y sus familias;

Que resulta necesario adoptar medidas que permitan mitigar el impacto de la inflación y las dificultades económicas sobre los agentes municipales;

Que este Departamento Ejecutivo ha asumido el compromiso de acompañar el esfuerzo diario de los trabajadores municipales, reconociendo la importancia de su labor para el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad;

Que corresponde al Municipio promover políticas que resguarden el bienestar del personal municipal y contribuyan a la estabilidad laboral y social;

Que las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades autorizan al Departamento Ejecutivo a dictar el presente acto administrativo;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GESELL.-**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Otórguese a los trabajadores de la Municipalidad de Villa Gesell, ----- con exclusión de los grupos ocupacionales Asistentes Técnicos, Carrera Profesional Hospitalaria, Superior, y Guardavidas un salario mínimo de bolsillo de pesos UN MILLON (\$1.000.000) a partir del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), conforme las condiciones y alcances establecidos en el presente Decreto.-----

**ARTÍCULO 2°:** El Acuerdo salarial se calcula sin tener en cuenta los siguientes ----- ítems horas extras, asignaciones familiares, y bono no remunerativo 2024.-----

**ARTÍCULO 3°:** Para ser beneficiario del presente acuerdo, los agentes deberán ----- ostentar asistencia perfecta constatada por los medios de registración vigente. Las únicas inasistencias que no invalidarán el beneficio otorgado son las derivadas de los accidentes de trabajo, enfermedad profesional, uso de licencia anual, Ordenanza N° 398, licencia por duelo, citación judicial y/o las otorgadas por el Convenio Colectivo Vigente. Sólo tendrán derecho a la percepción de este salario los agentes sometidos al régimen de control de inasistencia por reloj fichador de ingreso y egreso, planillas de asistencia u otro medio de control que se establezca reglamentariamente. A los efectos del presente Aumento se considerarán



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

950

2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la verdad y la Justicia. A 50 años de la última dictadura Cívico – Militar\*

excluidos de este aumento aquellos agentes que presenten dos o más llegadas fuera de horario, considerándose como tales las que se produzcan pasados los primeros diez (10) minutos del horario fijado.-----

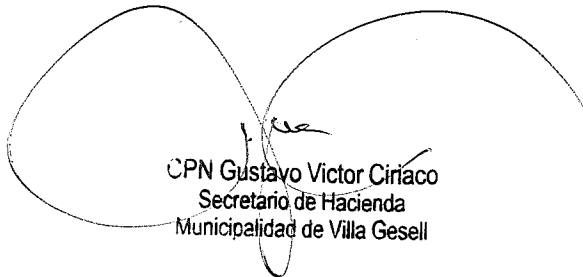
**ARTÍCULO 4°:** Las sumas no remunerativas que se liquidan por disposición de ----- convenios, decretos u ordenanzas anteriores a la presente serán disminuidas en razón del incremento al básico salarial efectuado a partir del mes de marzo de 2026 por resultar a cuenta de futuros incrementos salariales.-----

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que la medida dispuesta tiene carácter de ----- reconocimiento al compromiso y desempeño de los trabajadores municipales, en atención a la situación económica vigente.-----

**ARTÍCULO 6°:** Autorícese a la Secretaría de Hacienda y/o área competente a -- ----- realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.-----

**ARTICULO 7°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de ----- Hacienda.-----

**ARTICULO 8°:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.---

  
CPN Gustavo Victor Ciriaco  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell



  
Dr GUSTAVO N. BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

951

Villa Gesell, 20 MAY 2026

**VISTO:** El Expediente 4124-2207, letra D, año 2026; La medida de fuerza consistente en "paro por tiempo indefinido" dispuesta por la entidad sindical representativa de los trabajadores municipales; la necesidad imperiosa de garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales a cargo de la Comuna las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo por la Ley Orgánica de las Municipalidades -Decreto-Ley N° 6769/58—, la Ley Provincial N° 14.656, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconocen el derecho de huelga como manifestación legítima de la libertad sindical y del derecho colectivo del trabajo;

Que, sin embargo, el ejercicio del derecho de huelga no genera por sí mismo el derecho al cobro de remuneraciones por períodos en los cuales no exista una efectiva prestación de servicios por parte de los agentes;

Que la relación de empleo público posee naturaleza sinalagmática, constituyendo la remuneración la contraprestación directa, correlativa e inmediata por las tareas efectivamente realizadas;

Que la suspensión voluntaria de la prestación laboral derivada de la adhesión a medidas de fuerza suspende de igual forma la obligación estatal de abonar remuneraciones respecto de los períodos no trabajados;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente "Bühler, Erico F. y otros c/ S.R.L. Talleres Galc y Cía." (Fallos: 256:307), sostuvo que el pago de salarios durante períodos de huelga carece de causa jurídica suficiente salvo disposición legal expresa, convención específica o conducta culpable del empleador;;

Que la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata, en los autos "Asociación Judicial Bonaerense c/ SCBA" (Causa N° 5079-M), ha señalado expresamente que el descuento proporcional de haberes por días no laborados no afecta el legítimo ejercicio del derecho de huelga y no reviste carácter sancionatorio, sino que constituye una consecuencia derivada de la ausencia de prestación efectiva de tareas;

Que el descuento de haberes correspondiente a días no trabajados no constituye sanción disciplinaria ni implica restricción ilegítima de derechos sindicales, tratándose exclusivamente de la aplicación del principio de contraprestación recíproca que rige el empleo público;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal posee el deber jurídico de resguardar el erario público y garantizar la legalidad de toda erogación presupuestaria, evitando pagos carentes de causa suficiente;

Que la Municipalidad del Partido de Villa Gesell presta servicios públicos esenciales vinculados a la salud pública, higiene urbana, tránsito, asistencia social, seguridad municipal y mantenimiento urbano, los cuales resultan indispensables e inderogables para la comunidad;

Que corresponde instrumentar los mecanismos de registración y control de asistencia a efectos de liquidar haberes conforme los servicios efectivamente prestados;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 107, 108 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58);



Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Dispónese que el personal municipal que adhiera voluntariamente a la ----- medida de fuerza consistente en "paro por tiempo indeterminado" no percibirá las remuneraciones correspondientes a los períodos durante los cuales no preste efectivamente servicios. -----

ARTÍCULO 2°: Establécese que los descuentos que se practiquen en virtud del presente ----- decreto no revisten carácter disciplinario ni sancionatorio, constituyendo exclusivamente la consecuencia patrimonial derivada de la ausencia de prestación efectiva de tareas. -----

ARTÍCULO 3°: Instrúyase a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Personal y ----- a los titulares de cada Secretaría, Subsecretaría, Dirección y dependencia municipal a confeccionar y elevar diariamente la nómina del personal inasistente por adhesión a la medida de fuerza, debiendo implementarse registros fehacientes de asistencia y prestación efectiva de servicios. -----

ARTÍCULO 4°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda y áreas competentes a ----- practicar en las liquidaciones salariales los descuentos correspondientes a los períodos no trabajados, incluyendo la incidencia proporcional sobre adicionales vinculados a asistencia efectiva, presentismo y demás conceptos asociados al efectivo cumplimiento de tareas. -----

ARTÍCULO 5°: EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo precedente al personal que -- efectivamente preste servicios correspondientes a guardias mínimas, emergencias y prestaciones esenciales debidamente asignadas y cumplidas por los sectores técnicos operativos. -----

ARTÍCULO 6°: Intímase a la entidad sindical y al personal involucrado a garantizar la ----- adecuada prestación de guardias mínimas y servicios esenciales vinculados a salud pública, higiene urbana, tránsito, seguridad vial, asistencia social y demás prestaciones indispensables para la comunidad. -----


ARTÍCULO 7°: Encomiéndese a la Dirección de Recursos Humanos y Laborales efectuar ----- las presentaciones administrativas y de derecho pertinentes ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires en caso de verificarse afectación de servicios esenciales o incumplimiento de las guardias mínimas notificadas. -----

ARTÍCULO 8°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de ----- Hacienda. -----

ARTÍCULO 9°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y ----- archívese. -----

  
CPN Gustavo Victor Ciriaco  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell



  
Dr. GUSTAVO N. BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell